

NORMAS PRÁCTICAS PARA LA APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL

 Comisión de la
Jurisdicción
Civil

Reforma Procesal
Civil



REGLAMENTACIÓN A LA LEY N° 9342

POTESTAD REGLAMENTARIA

- ▶ El nuevo CPC entró a regir el 8 de octubre del 2018.

- ▶ De acuerdo con el Transitorio VI de esta ley:

“La Corte Suprema de Justicia dictará, de oficio o a propuesta de los tribunales, las normas prácticas que sean necesarias para la aplicación de este Código.”

- ▶ Corte Plena, con el criterio técnico de la Comisión de la Jurisdicción Civil, ha aprobado las normas prácticas para la adecuada aplicación de la nueva normativa.

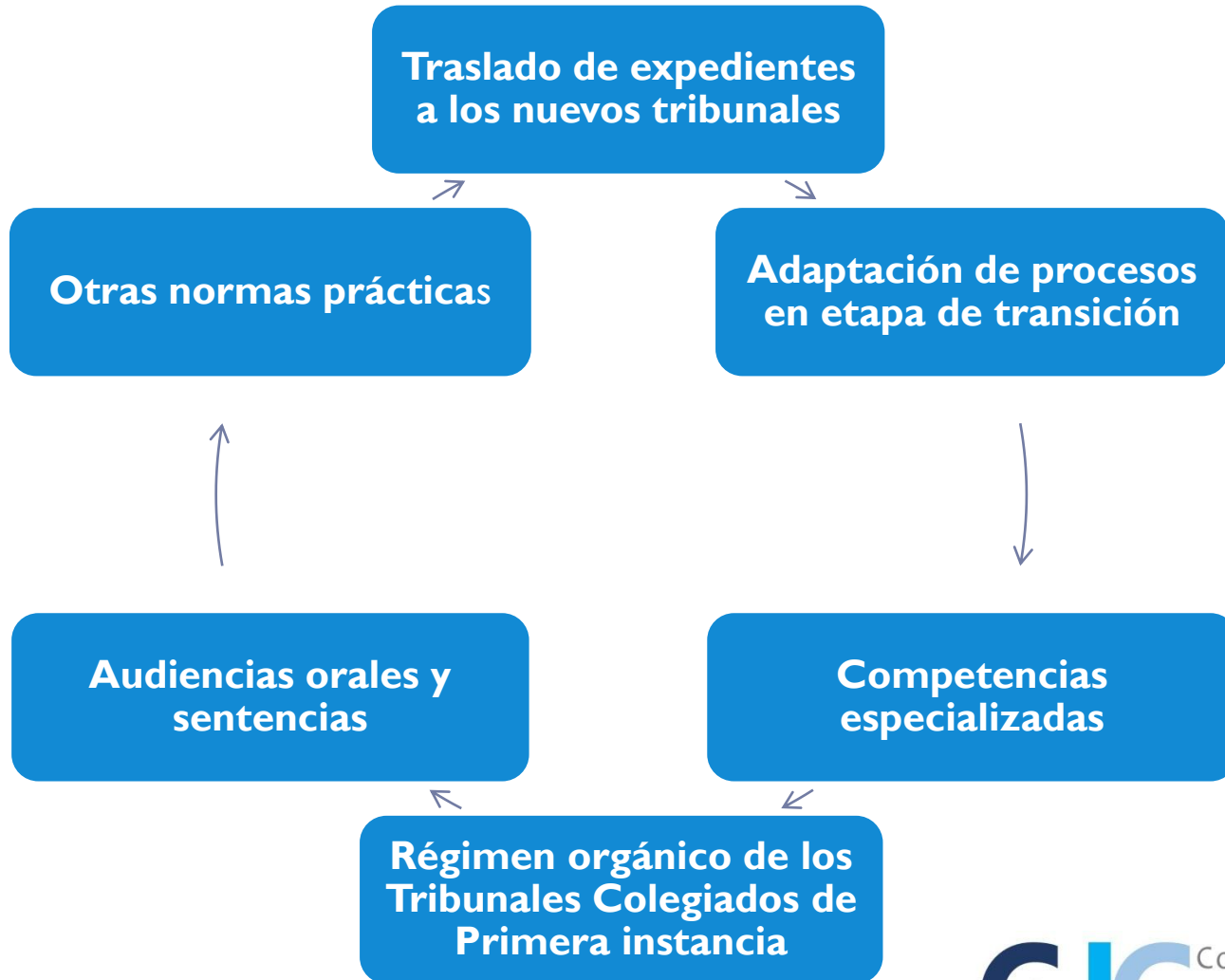
NORMATIVA LEGAL BASE

- ▶ **Transitorio I: Adaptación de los procesos existentes a la nueva normativa.**
- ▶ **Transitorio II: Aplicación del régimen recursivo de la normativa derogada, a las resoluciones dictadas antes del 8 de octubre.**
- ▶ **Arts. 95, 95 bis y 105 de la LOPJ: Competencias de los nuevos Tribunales de Apelación Civil, Tribunales Colegiados de Primera Instancia y Juzgados Civiles.**

NORMATIVA LEGAL BASE

- ▶ **Art. 3 LOPJ: Potestad de regulación orgánica de los tribunales de justicia.**
- ▶ **Art. 59.16 LOPJ: Potestad de especializar tribunales de justicia.**
- ▶ **Art. 185 del NCPC: Potestad de especializar tribunales civiles y de organizar su funcionamiento para un mejor servicio público.**

ESTRUCTURA DE LAS NORMAS PRÁCTICAS



CAPÍTULO 1: TRASIEGO DE PROCESOS A LAS NUEVAS ESTRUCTURAS

Tribunal Colegiado de Primera Instancia

- Ordinarios de mayor cuantía
- Ordinarios de cuantía inestimable
- Procesos preparatorios o accesorios de los anteriores

Juzgados de Cobro Judicial

- Monitorios dinerarios
- Ejecuciones prendarias, hipotecarias y garantías mobiliarias
- Apropiación y reposición de garantías mobiliarias
- Procesos preparatorios de los anteriores

Juzgado Concursal

- Concursales
- Los atraídos por fuero de atracción concursal, excepto ordinarios de mayor cuantía e inestimables
- Procesos preparatorios de los anteriores

CAPÍTULO I: TRASIEGO DE PROCESOS A LAS NUEVAS ESTRUCTURAS

Juzgados Civiles

- Todos los asuntos que no sean de conocimiento especializado de los Juzgados de Cobro, Concursal o Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil

Tribunales de Apelación Civil

- Apelaciones ordinarias pendientes
- Apelaciones por inadmisión
- Conflictos de competencia

Sala Primera

- Casaciones
- Revisiones
- Consultas
- Nulidad de laudos
- Exequáturs

CAPÍTULO II: ADAPTACIÓN DE LOS PROCESOS AL NUEVO CÓDIGO

- ▶ **No se prioriza entre la tramitación de procesos nuevos y anteriores.**
 - ▶ Todos son igualmente importantes para la administración de justicia.
- ▶ **Se adapta la tipología de los procesos.**
 - ▶ Abreviados se convierten en ordinarios.
 - ▶ Ejecutivos simples en sumarios de cobro de obligación dineraria.
 - ▶ Interdictos de suspensión de obra en sumarios no interdictales.
- ▶ **Se deben adaptar todos los procedimientos, sin importar la etapa y fase.**
- ▶ **Se conservan los actos válidamente realizados con la normativa derogada.**
- ▶ **Se reafirma la conservación del régimen recursivo sobre las resoluciones dictadas antes del 8 de octubre, únicamente.**

ALGUNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELEVANTES

▶ 2.3. Demandas presentadas sin cursar.

A las demandas presentadas antes de la entrada en vigencia del nuevo código que no hayan sido cursadas, se les dará el trámite previsto en las nuevas disposiciones. Sin embargo, los tribunales no podrán declararse incompetentes de oficio por razón del territorio, respecto de los procesos presentados antes del 8 de octubre del 2018, cuya competencia fuese prorrogable conforme a la normativa derogada.”

ALGUNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELEVANTES

▶ 2.7. Falta de contestación de demandas.

“En los procesos con demanda cursada y notificada antes de la entrada en vigencia del código, si el demandado no contestó dentro del plazo concedido; se aplicará la nueva normativa. Como consecuencia, se procederá a emitir sentencia en forma inmediata, salvo que se considere indispensable practicar prueba (Artículo 39 del nuevo código).”

ALGUNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELEVANTES

▶ 2.8. Excepciones opuestas sin reconvención.

En los procesos en que la parte demandada haya opuesto oportunamente excepciones previas, de fondo y privilegiadas antes de la entrada en vigencia del nuevo código; las defensas se tramitarán conforme a la nueva normativa y las reglas que se disponen en el presente marco de normas prácticas. Lo anterior sin perjuicio de aplicar, cuando sea procedente, el instituto de la demanda improponible.

ALGUNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELEVANTES

▶ 2.13. Prueba practicada y pendiente de practicar.

Se conservará la prueba practicada válidamente antes del 8 de octubre del 2018.

Con la que estuviere pendiente de practicar, se conservará lo resuelto válidamente sobre su admisibilidad y se procederá de la siguiente manera:

2.13.1. Si hubiese un solo señalamiento para la práctica de toda la prueba pendiente, de ser posible, se mantendrá la programación en el tribunal que asuma el número único de expediente. Sin necesidad de resolución que así lo ordene, se readecuará la actividad procesal para ser realizada conforme a las reglas de las audiencias orales dispuestas en el nuevo código.

2.13.2. Si hubiesen varios señalamientos, en la medida de lo posible, por resolución se conservará el de fecha más próxima para concentrar la práctica de prueba pendiente con aplicación de las reglas de la audiencia oral. De no ser posible, se dejarán sin efecto los señalamientos y se reprogramará la práctica de la prueba en la audiencia oral que corresponda y las actividades procesales que le son propias.

ALGUNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELEVANTES

▶ 2.18. Procesos listos para el dictado de la sentencia.

En los procesos ordinarios en que ya se haya otorgado el plazo para alegar conclusiones a la entrada en vigencia del nuevo código, y en aquellos que conforme a la legislación anterior no tuviesen previsto ese trámite, se emitirá la sentencia de manera escrita con las formalidades y contenidos previstos en el nuevo código.

ALGUNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELEVANTES

▶ 2.23. Plazos pendientes para gestiones de parte e interposición de recursos.

No se suspenderán ni se interrumpirán los plazos para interponer recursos o realizar actuaciones, concedidos por resoluciones judiciales de primera instancia, dictadas antes de entrar en vigencia el nuevo código procesal civil,

El acto de parte o recurso será interpuesto ante el tribunal de primera instancia que asuma el proceso de acuerdo con la nueva estructura jurisdiccional.

ALGUNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELEVANTES

- ▶ **2.30. Ejecución provisional de sentencias emitidas antes de la entrada en vigencia del nuevo código.**

A las sentencias emitidas cuando regía el código derogado y que no se encuentren firmes al momento de la entrada en vigencia de la nueva normativa; se les aplicará el régimen de ejecución provisional de sentencias previsto en el nuevo código.

- ▶ **2.31. Ejecución de sentencias firmes emitidas antes de la entrada en vigencia del nuevo código.**

La ejecución de sentencias firmes emitidas durante la vigencia del código anterior, se regirá por la nueva normativa.

ALGUNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELEVANTES

▶ 2.34. Solicitudes de deserción pendientes.

A las solicitudes de deserción presentadas antes del 8 de octubre del 2018 y no resueltas a esa fecha; se les aplicará la normativa prevista en el código procesal de 1989. Luego de la fecha indicada, solo procederá la caducidad del proceso, de oficio o a solicitud de parte, cuando se cumplan los requisitos dispuestos por la nueva legislación.

ALGUNAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELEVANTES

- ▶ **2.36. Suspensiones de procesos, por prejudicialidad penal, decretadas con la anterior normativa.**

Salvo lo dispuesto por el nuevo código para procesos de ejecución prendaria e hipotecaria por falsedad del documento base, se levantará la suspensión del proceso decretada antes del 8 de octubre del 2018, por prejudicialidad penal.

CAPÍTULO III:

TRIBUNALES COLEGIADOS Y COBRATORIOS

Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil

- Procesos ordinarios de cuantía inestimable
- A las sentencias de estos procesos se les prevé recurso de casación, únicamente (art. 69.I del nuevo CPC)

Tribunal Colegiado de Primera Instancia de San José

- Procesos ordinarios de mayor cuantía o cuantía inestimable, atraídos por fuero de atracción concursal
- Se mantiene vigente el art. 767 del CPC de 1989

Juzgados de Cobro Judicial

- Continuidad de los Juzgados existentes
- Su especialización, en todos los casos

CAPÍTULO IV: TRIBUNALES COLEGIADOS DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

- ▶ **Integrarán por colegios de 3 jueces y juezas:**
 - ▶ Para dictado de sentencias escritas.
 - ▶ En audiencias orales, para las actividades propias de audiencias complementarias: Práctica de prueba, conclusiones y sentencia.
- ▶ **En los demás actos procesales, actuarán de forma unipersonal.**
- ▶ **Esta regulación orgánica es acorde con**
 - ▶ Necesidad de acelerar el trámite de los procesos.
 - ▶ Maximizar el recurso humano.
 - ▶ Limitaciones presupuestarias.

CAPÍTULO V: AUDIENCIAS ORALES Y SENTENCIAS

Preparación de la audiencia oral

Sala de audiencia

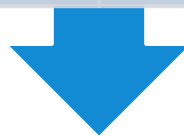
Personas asistentes



Desarrollo de la audiencia oral

Dirección

Etiquetas

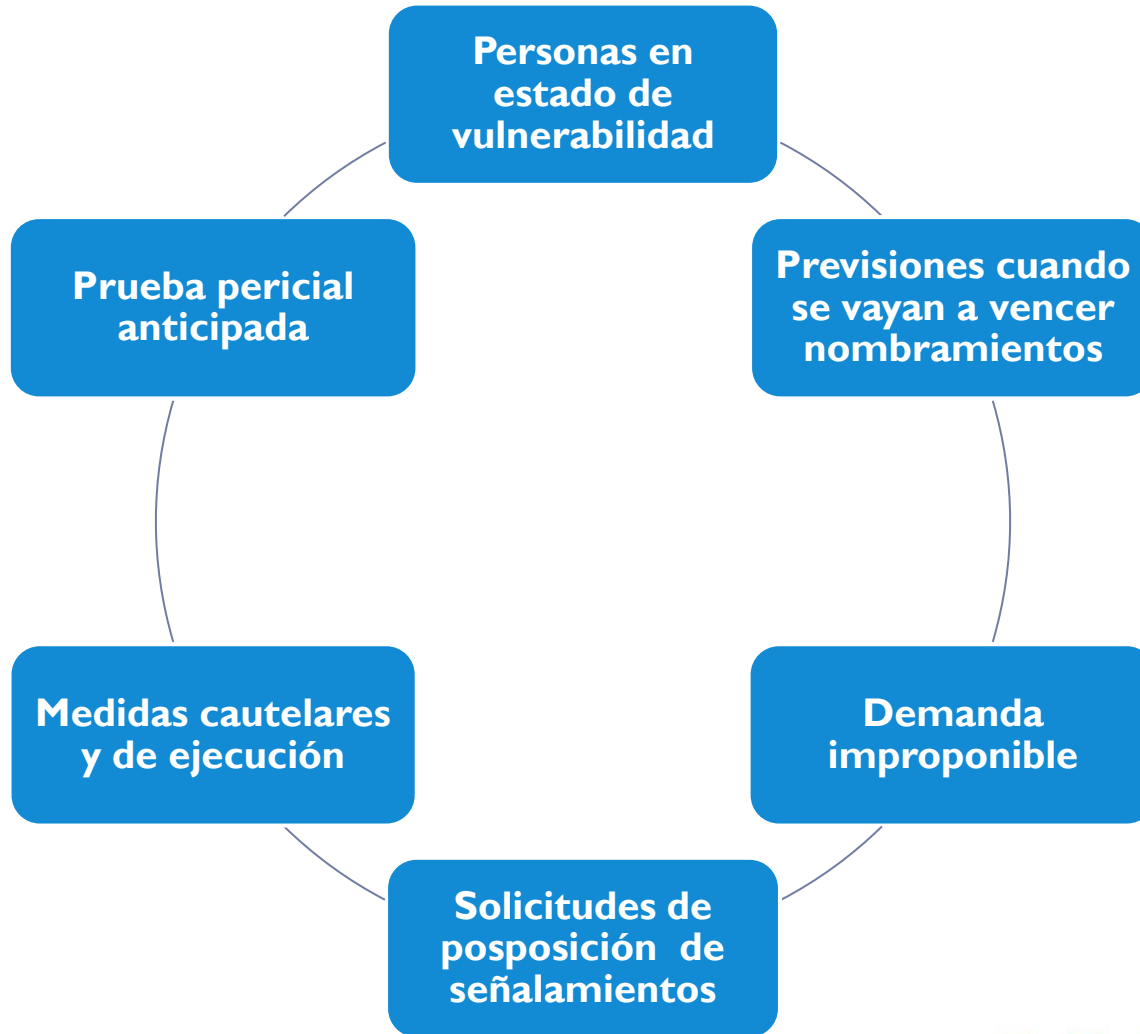


Emisión de sentencia

Oral

Escrita

CAPÍTULO VI: OTRAS NORMAS PRÁCTICAS



Estamos comprometidos con el mejoramiento de nuestros servicios



Reforma Procesal
Civil

